

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Conservatorio para impartir, con validez académica oficial, la enseñanza elemental de «Danza clásica» (cuarto curso).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12713** *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas contra la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas contra la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976 de este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto contra la Orden de 16 de diciembre de 1976 por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas—hoy Ingenieros Técnicos de Obras Públicas—, confirmando en su integridad la resolución recurrida; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**12714** *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una finca en Bilbao, necesaria para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Bilbao, en sesión celebrada el 5 de octubre de 1978, adoptó el acuerdo de ceder al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza,

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Bilbao, de una finca de 5.200 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la zona de San Adrián, necesaria para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Bilbao vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**12715** *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una parcela de terreno, necesaria para la ampliación de un Centro de E. G. B. en Breda (Gerona).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Breda (Gerona), en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1978, adoptó el acuerdo de aportar al Ministerio de Educación y Ciencia la parcela de terreno necesaria para la construcción de tres unidades de ampliación del Colegio Nacional de E. G. B. «Montseny», obra incluida en la programación de R. A. M. a realizar en la provincia dentro del año 1979.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Breda, de una finca de 1.534,58 metros cuadrados, necesaria para la ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Montseny», de aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Breda vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**12716** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la modalidad de tesina por la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

\*Página 8708, en el sumario de la Orden, donde dice: «Orden de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo», debe decir: «Orden de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la modalidad de tesina por la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo».

Página 8707, en el punto 9, suprimir: «El Tribunal estará formado por cinco miembros y nombrados por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad».

**12717** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se convocan 100 ayudas para grupos de alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente que cursen la lengua inglesa y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros norteamericanos de análogo nivel.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) por la que se publicó el Régimen General de Ayudas al Estudio, autoriza en su artículo 52 a publicar convocatorias especiales, y entre ellas se considera necesaria la relativa a intercambio en grupo a nivel de Centro de estudiante de Bachillerato Unificado y Polivalente españoles con estudiantes norteamericanos del mismo nivel educativo y edades similares.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan 100 ayudas para grupos de alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente que cursen la lengua inglesa y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros norteamericanos de análogo nivel.

Art. 2.º El intercambio en grupo tiene por modalidad que los alumnos españoles serán recibidos por familias norteamericanas y en reciprocidad las familias españolas contraen análoga obligación con respecto a los alumnos norteamericanos.

Art. 3.º Los grupos serán cinco y estarán formados por veinte alumnos como máximo y serán acompañados por un Profesor que domine la lengua inglesa.

Art. 4.º Los alumnos seleccionados y el Profesor recibirán una ayuda de 30.000 pesetas.

Art. 5.º Las solicitudes las prepararán los Centros docentes y las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de la documentación siguiente:

- Instancia solicitando el intercambio.
- Características del Centro español que desee realizar el intercambio, indicando la localidad en que radica, características de la zona y cuantos datos permitan su conocimiento.
- Estado americano donde se desee realizar el intercambio.
- Relación de alumnos y Profesores, con sus edades, curso que estudian y domicilio.

- Duración del viaje y época en que deseen trasladarse a Estados Unidos.
- Subvención que solicitan.
- Compromiso de recibir en familia a los estudiantes norteamericanos en reciprocidad.
- Autorización paterna para realizar el viaje solicitado.

Art. 6.º Recibidas las solicitudes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las hará llegar a los servicios correspondientes, y cuando éstos faciliten la contestación, el Instituto las remitirá a los Centros españoles para que éstos se pongan de acuerdo con todo lo relativo a las siguientes fases del intercambio.

Art. 7.º Una vez que los Centros respectivos y los Servicios competentes estén de acuerdo en toda la tramitación relativa al intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que propondrá la adjudicación de ayudas a los Centros seleccionados.

Art. 8.º El Jurado de Selección, para adjudicar las ayudas en grupo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Inspector de Enseñanzas Medias.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Los Centros docentes que deseen realizar intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan en caso de que sea necesario.

Art. 10. El Centro que realice el intercambio enviará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria comprensiva del viaje realizado.

Art. 11. Las ayudas serán abonadas con cargo al capítulo II, artículo 5, concepto 2.5.3, del XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—Javier Tusell, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**12718** *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de Madrid, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por ser disconformes a derecho, las Ordenes ministeriales recurridas, así como la ordenanza por ellas aprobada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabreri, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz Jarabo y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12719** *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cayetano Manuel Gutiérrez Martínez y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por don Cayetano Manuel Gutiérrez Martínez y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Declarámos la inadmisibilidad del recurso número cuarenta mil ciento treinta y uno, interpuesto contra resolución de Ministro de Trabajo de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12720** *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 31 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y también el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo y Federico Sainz de Robles (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12721** *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Pintor Casas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Pintor Casas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanueva, en nombre de «Inmobiliaria Pintor Casas, S. A.», contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministro de Trabajo, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria, en alzada, de la dictada el veintitrés de abril del mismo año, por la Dirección General de Trabajo, por la que se sancionó a la demandante por infracción de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto impugnado; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.